

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

**Presidencia del Gobierno provisional de la República Española.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**DECRETO**

ADMITIENDO AL TENIENTE GENERAL D. FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUZA LA DIMISIÓN DEL CARGO DE ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS Y JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir al Teniente general D. Francisco Gómez-Jordana y Souza la dimisión que ha presentado del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres.*

**DECRETO**

NOMBRANDO ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS Y JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES AL TENIENTE GENERAL D. JOSÉ SANJURJO Y SACANELL

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y

Jefe Superior de las Fuerzas Militares al Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.

---

## O R D E N

DISPONIENDO DESAPAREZCAN DE LOS UNIFORMES, EMBLEMAS, MATERIAL Y ATRIBUTOS MILITARES DE LAS INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS TODAS LAS INSIGNIAS REALES Y REPRESENTACIONES DE LA MONARQUÍA

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que desaparezcan de los uniformes, emblemas, material y atributos militares de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas todas las insignias reales y representaciones de la Monarquía, conservándose únicamente las que correspondan al Jalifa y Gobierno marroquí.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

---

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

---

### DECRETOS VISIRIALES

#### **N o m b r a m i e n t o s .**

8 de Yumada 2.º de 1349 (correspondiente al 31 de Octubre de 1930).—Nombrando a D. Abraham Esebat para el cargo de Ordenanza cobrador de la representación de Hacienda en la región Oriental, en turno de rigurosa antigüedad para ascenso.

23 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 12 de Febrero de 1931).—Nombrando a Sid Taher Ueld el Fed-dal Chebli para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Ahl-Sefif.

— Nombrando a Sid Mojtár Ben Hosain Ben Dris para el cargo de Nader del Habús de la cabila del Sahel.

— Nombrando a Sid Mohamed Ben Buselham Buyenuin para el cargo de Nader del Habús de la cabila del Jolot.

23 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 12 de Febrero de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed Ueld Abdeselam Ben Ahmed para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Gorfet.

— Nombrando a Sid Abdesselam Ben el Fakih Mohamed Saamari para el cargo de Nader del Habús de las cabilas de Beni Yusef y Beni Skar.

— Nombrando a Sid Alí Ueld Sid Mohamed Ben Mohamed Duiba para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Sumata.

19 de Xual de 1349 (correspondiente al 9 de Marzo de 1931).—Nombrando a D. Teodoro Vicente Rodríguez para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo, con carácter interino.

1.º de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 20 de Marzo de 1931).—Nombrando a Abd-al-lah Ben Mohamed Chuli para el cargo de Guardia de Seguridad de tercera clase, con carácter interino.

— Nombrando a Mohamed Ben Yilali Tadhui para el cargo de Guardia de Seguridad de tercera clase, con carácter interino.

— Nombrando a Mohamed Ben Mohamed Ben Mexian para el cargo de Guardia de Seguridad de tercera clase, con carácter interino.

— Nombrando a Amar Ben Kaddur Buhiaui para el cargo de Guardia de Seguridad, con carácter interino.

6 de Dul-Kaada (correspondiente al 25 de Marzo de 1931).—Nombrando a don Mariano Cajal Peyrona para el cargo de Médico forense.

13 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 1 de Abril de 1931).—Nombrando a D. Julio de Tienda y Ortiz para el cargo de Profesor titular de árabe vulgar en la Academia de Arabe y Bereber.

— Nombrando a D. José Galiana Castelló para el cargo de Profesor auxiliar de árabe literal en la Academia de Arabe y Bereber.

#### **Excedencias.**

26 de Xual de 1349 (correspondiente al 10 de Marzo de 1931).—Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra de cuarta clase de las Escuelas españolas de la Zona, D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez García Alcayde.

2 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 21 de Marzo de 1931).—Concediendo la excedencia voluntaria al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de la Zona, D. José Arrimarlo San Román.

#### **Cese.**

11 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 30 de Marzo de 1931).—Concediendo el cese en el servicio de la Zona al Guardia de Seguridad don José Rodríguez Rodríguez.

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 3.000 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que resultando insuficiente el crédito que en el vigente Presupuesto figura para atenciones de "Conservación y entretenimiento de los automóviles de la Delegación general,, en el título 3.º, cap. 3.º, art. 2.º,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por el organismo competente de la Nación protectora, se conceda un suplemento de crédito de 3.000 pesetas al referido concepto, cuya cantidad se cobrará con el sobrante que en la liquidación del actual Presupuesto resulta del importe de los gastos sobre el de los ingresos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 3.000 pesetas al concepto "Conservación y entretenimiento de los automóviles de la Delegación general,, en el título 3.º, cap. 3.º, art. 2.º, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir cediendo a D. Antonio Balaguer Tusó el dominio de las parcelas de terreno Majzén, señaladas con los números 1 y 2 de la calle de la Guedira y Avenida de Primo de Rivera, respectivamente, de Larache, a cambio de un edificio destinado a Dispensario Municipal.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose presentado por D. Antonio Balaguer Tusó, vecino de Larache, la propuesta de construir un edificio con destino

a Dispensario Municipal, para la citada ciudad, en terreno propiedad del Majzén, situado en el paseo denominado de Cintura, señalado en el plano que presenta con el núm. 3, a cambio de cederle el dominio de dos parcelas de terreno, señaladas, en dicho plano, con los números 1 y 2, situadas en la calle de la Guedira y Avenida de Primo de Rivera, respectivamente, y considerando que con dicho establecimiento se otorgaría un beneficio extraordinario a la ciudad de Larache, ordenamos al Kadí procediese al nombramiento de dos peritos tasadores, quienes, en unión del Amín El Mustafad, han valorado las dos parcelas de terreno precitadas, arrojando un total de 47.236,70 pesetas, y siendo el coste de las obras a ejecutar, para el Dispensario, de 40.373,40 pesetas,

Venimos en disponer se proceda a la entrega de las parcelas indicadas, que llevan los números 1 y 2, al Sr. Balaguer, debiendo éste entregar al Majzén la cantidad que resulte de la diferencia de ambos objetos del trueque, o sean 6.863,30 pesetas, una vez que se haya terminado la construcción del edificio de referencia y comprobado su valor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chaaban de 1349 (correspondiente al 10 de Enero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, cediendo a D. Antonio Balaguer Tusó el dominio de las parcelas de terreno Majzén, señaladas con los números 1 y 2 de la calle de la Guedira y Avenida de Primo de Rivera, respectivamente, de la ciudad de Larache, a cambio del edificio que habrá de construir, con destino a Dispensario Municipal, en la parcela de terreno, propiedad del Majzén, señalada con el núm. 3 del paseo denominado de Cintura, de dicha ciudad,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Comandante D. Isaías Rodríguez Padilla, destinado en la Oficina de Axdir (Beni-Urriaguel)**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía-el-Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento de 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Comandante D. Isaías Rodríguez Padilla, destinado en la Oficina de Axdir (Beni Urriaguel), por hallarse comprendido con derecho a este aumento de gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Comandante D. Isaías Rodríguez Padilla, destinado en la Oficina

de Axdir (Beni Urriaguel), por residir en dicho destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Comandante D. Eduardo Cañizares Navarro, destinado en la Oficina de Beni-Bufrah (Rif).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebía el-Auel, del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del expresado año, sobre concesión de un aumento de 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en oficinas emplazadas en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Comandante de Intervenciones D. Eduardo Cañizares Navarro, destinado en la Oficina de Beni-Bufrah (Rif), por hallarse comprendido con derecho a este aumento de gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 12 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Comandante D. Eduardo Cañizares Navarro, destinado en la Oficina de Beni-Bufrah (Rif), por residir en dicho destino acompañado de su familia, con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir anulando la confiscación de bienes de los musulmanes Buhiar Ben Xian y Abd-Al-Lah Ben Mohamed Ben Mohand, de Tamasint (Beni Urriaguel).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que inspirados en la benevolencia y estando siempre nuestro ánimo dispuesto a conceder la clemencia y misericordia a los que, hallándose en rebeldía hacen acto de sumisión al Majzén, y en atención a las circunstancias especiales que concurren en los indígenas Buhiar Ben Xian y Abd-Al-Lah Ben Mohamed Ben Mohand, de Tamasint (Beni-Urriaguel),

Venimos en disponer sean devueltos a los mencionados musulmanes los bienes que les fueron confiscados en virtud de lo dispuesto en el Dahir de fecha 21 de Moharran de 1346 (21 de Julio de 1927).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 13 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, anulando la confis-

cación de bienes de los musulmanes Buhar Ben Xian y Abd-Al-Lah Ben Mohamed Ben Mohand, de Tamasint (Beni-Urriaguel),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir prorrogando hasta el 1 de Mayo del año actual los Presupuestos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y Junta Vecinal de Targuist.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por el organismo competente de la Nación protectora, la necesidad y conveniencia de que la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y Junta Vecinal de Targuist, puedan realizar con debido detenimiento el estudio de las observaciones que la Alta Comisaría ha sugerido con motivo del examen de los Presupuestos que para el referido ejercicio económico de 1931 han sido presentados por las referidas Juntas,

Venimos en disponer sean prorrogados los mismos Presupuestos que han regido a las expresadas Juntas durante el pasado año de 1930 hasta el 1 de Mayo del año actual, en que se habrá llevado a cabo la realización del mencionado estudio que ultimaré los Presupuestos que actualmente se están confeccionando.

Ordenamos a todas las Autoridades competentes y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Xual de 1349 (correspondiente al 6 de Marzo de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, prorrogando hasta el 1 de Mayo del año actual los Presupuestos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y Junta Vecinal de Targuist, que han regido durante el pasado año de 1930,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Marzo de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando a D. Francisco Hernández Salueña para el cargo de Inspector de los Servicios de Higiene pecuaria de la Dirección de Colonización.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Hernández Salueña, Veterinario adscrito a la Dirección de Colonización,

Venimos en nombrarle para el cargo de Inspector de los Servicios de Higiene pecuaria de dicho Centro, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 1.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 17 de Xual de 1349 (correspondiente al 7 de Marzo de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Francisco Hernández Salueña para el cargo de Inspector de los Servicios de Higiene pecuaria de la Dirección de Colonización,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Marzo de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando a D. José M.<sup>a</sup> García Viana del Valle para el cargo de Ingeniero de Montes en los Servicios de la Dirección de Colonización.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. José M.<sup>a</sup> García Viana del Valle,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ingeniero de Montes en

los Servicios de la Dirección de Colonización, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.000 pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 13, cap. 3.º, art. 1.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 2 de Dul Kaada de 1349 (correspondiente al 21 de Marzo de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don José M.<sup>a</sup> García Viana del Valle para el cargo de Ingeniero de Montes en los Servicios de la Dirección de Colonización,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aplicando en esta Zona de Protectorado las tarifas postales de la Nación protectora, a partir del día 1 del próximo mes de Abril.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que a partir del día 1 del próximo mes, se modifican las tarifas postales de la Zona de Protectorado español en Marruecos, a cuyo servicio de Correos se aplicarán íntegramente las de la Nación protectora; y, para las relaciones con la ciudad de Tánger, las que se indican en la publicación correspondiente.

Por tanto, venimos en aprobar las presentes tarifas, que ordenamos se publiquen y se fijen en todas las oficinas de Correos de la Zona, para conocimiento de todos los habitantes de la misma.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 30 de Marzo de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aplicando en esta

Zona de protectorado las tarifas postales de la Nación protectora, a partir del 1 del próximo mes, y las que se indican en la publicación correspondiente para las relaciones con Tánger,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Marzo de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### Servicio de Correos.

*Tarifas que rigen entre España y su Protectorado de Marruecos, en el interior del Protectorado, y para los objetos destinados a las posesiones españolas de la Agüera, Río de Oro y Golfo de Guinea, Tánger (1) y Zona francesa de Marruecos (2).*

*Cartas:* 0,25 de peseta cada 25 gramos. Por excepción para el interior de las poblaciones, 0,15 de peseta cada 20 gramos.

*Tarjetas postales:* Sencillas, 0,15 de peseta. Con respuesta pagada, 0,25 de peseta.

*Periódicos:* 0,01 de peseta cada 140 gramos. El franqueo mínimo de los remitidos por los particulares o en el interior de las poblaciones es de 5 céntimos, hasta 700 gramos.

*Impresos:* 0,02 de peseta cada 80 gramos. En el interior de las poblaciones 5 céntimos cualquier peso.

*Impresos para ciegos:* 0,05 de peseta cada 1.000 gramos. Máximo de peso 3.000 gramos.

*Tarjetas de visita:* 0,15 de peseta, tengan o no carácter de carta; pero habrán de ir en sobre abierto.

*Papeles de negocios:* 0,05 de peseta cada 50 gramos, con un porte mínimo de 10 céntimos.

*Muestras y medicamentos:* 0,05 de peseta cada 20 gramos.

---

(1) Entre la Zona de Protectorado de Marruecos y Tánger se franquearán las cartas a razón de 0,15 de peseta cada 20 gramos.

(2) Entre la Zona española y francesa de Marruecos, sólo circularán las cartas, tarjetas postales, periódicos, papeles de negocios, muestras de comercio, certificados, cartas con valores declarados y avisos de recibo.

*Derecho de certificado:* 0,30 de peseta. Por excepción los libros devengan un derecho de certificado de 5 céntimos, sin derecho a indemnización en caso de extravío. Este derecho reducido se ha extendido a las revistas de 32 páginas como mínimo, y de un valor no inferior a 0,25 de peseta y a las ediciones de música.

*Derecho de reembolso de certificado:* 0,25 de peseta por envío.

*Derecho de acuse de recibo:* 0,10 de peseta.

*Derecho de correspondencia urgente:* 0,20 de peseta.

*Valores en metálico:* 0,65 de peseta hasta la cantidad de 50 pesetas que pueden incluirse.

*Valores declarados:* 1.º El derecho de franqueo a razón de 0,25 de peseta cada 25 gramos. 2.º El derecho de certificado de 0,30 de peseta. 3.º El derecho de seguro a razón de 0,10 de peseta cada 250 pesetas de valor declarado o fracción de 250 pesetas.

*Valores declarados en fondos públicos:* El derecho de franqueo a razón de 0,25 de peseta cada 25 gramos. El derecho de certificado de 0,30 de peseta y el derecho de seguro a razón de 0,05 de peseta cada 250 pesetas o fracción de 250 pesetas.

*Objetos asegurados:* El derecho de franqueo a razón de 0,25 de peseta por cada 25 gramos. El derecho de certificado de 0,30 de peseta y el derecho de seguro a razón de 0,10 de peseta cada 250 pesetas o fracción de 250 pesetas.

*Paquetes postales:* Los que se cambien entre las oficinas del Protectorado y entre éstas y las de España 2,50 pesetas. Los que se cambien entre las oficinas de la Zona, las de Baleares, Canarias y el Golfo de Guinea 3,00 pesetas. No debiendo exceder el peso de 5 kilos.

*Derecho de seguro de los paquetes postales:* 1,00 peseta. Límite de la declaración, 500 pesetas.

*Derecho de reembolso de los paquetes postales:* 1,00 peseta. Límite del reembolso, 500 pesetas.

OBSERVACIONES.—La entrega en el domicilio del destinatario de todo objeto o giro postal, será siempre gratuita.

Tetuán, 1 de Abril de 1931.—El Director, *Francisco Ramírez Montesinos*.

---

**Dahir aplicando a esta Zona de Protectorado los beneficios concedidos por el Gobierno provisional de la República Española por Decreto de 14 de Abril del corriente año.**

Loor a Dios único.

En virtud del presente Dahir, y deseando extender a esta Zona de Protectorado los beneficios concedidos por el Gobierno de la Nación protectora, por Decreto de 14 de Abril de 1931, venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran aplicables en esta Zona de Protectorado los beneficios concedidos por el Gobierno provisional de la República, por Decreto de 14 de Abril de 1931.

Art. 2.º Las dudas que se susciten sobre la aplicación de este Dahir, serán resueltas por la Alta Comisaría a propuesta de la Sala sentenciadora, a informe del Ministerio público.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 17 de Abril de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, aplicando a esta Zona de Protectorado los beneficios concedidos por el Gobierno provisional de la República Española, por Decreto de 14 de Abril de 1931,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Abril de 1931.—El Alto Comisario interino, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando a D. Eduardo Sánchez Merlo para adquirir, de Tahar Ben Alí Ben Kad-du, una parcela de terreno, situada en la cabila de Mazuza, de 31 áreas y 75 centiáreas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Eduardo Sánchez Merlo para adquirir, del indígena Tahar Ben Alí Ben Kad-du, de la cabila de Mazuza, una parcela de terreno, situada en dicha cabila, de 31 áreas y 75 centiáreas de extensión; debiendo los expresados contratantes basar dicha adquisición en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación, proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 23 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial autorizando a D. Santos Martínez Jiménez para adquirir, de Mohamed Ben Huchu Laarbi de Mesamer, una parcela de terreno, sita en la cabila de Mazuza, de 12 áreas y 63 centiáreas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Santos Martínez Jiménez para adquirir, del indígena Mohamed Ben Huchu Laarbi de Mesamer, de la cabila de Mazuza, una parcela de terreno, sita en la mencionada cabila, de 12 áreas y 63 centiáreas de extensión; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Habús y Majzén, como asimismo responder a cualquier reclamación, proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 23 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

---

Decreto visirial autorizando a D. Amador García Navarro para adquirir, de Mimun Ben Buzian Sid Mohand Ahmed Tahar, una parcela de terreno, situada en la cabila de Mazuza, de 8 áreas y 51 centiáreas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Amador García Navarro para adquirir, del indígena Mimun Ben Buzian Sid Mohand Ahmed Tahar, de Farjana en la cabila de Mazuza, una parcela de terreno, situada en la citada cabila, de 8 áreas y 51 centiáreas de extensión; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 23 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta Vecinal de Puerto Capaz para el año actual.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta Vecinal de Puerto Capaz para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde el 1 de Enero del año actual.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931.—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

**JUNTA VECINAL DEL POBLADO DE PUERTO CAPAZ**

**Resumen del Presupuesto de gastos e ingresos para el año 1931.**

**INGRESOS**

	Pesetas.
Importe de la recaudación del arbitrio de Mataderos.....	2.640
— del arbitrio de establecimientos de bebidas alcohólicas.....	1.620
— del arbitrio por apertura y traspaso de establecimientos.....	120
— del arbitrio por prórroga de horas de cierre de establecimientos.	1.700
— del impuesto sobre cafetines morunos.....	600
— del arbitrio sobre rótulos.....	1.080
— del arbitrio sobre higiene especial.....	300
— del arbitrio por derechos de Puertas.....	11.795
— del impuesto de Patentes.....	250
— del arbitrio de licencias para construcciones.....	100
— de la recaudación por multas..	2.500
— de la recaudación por alquileres de casas de la Junta.....	6.240
— de la recaudación de Zocos y Fondak.....	7.800
— del arbitrio de Vigilancia nocturna.....	1.632
	38.377
<b>SUMA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....</b>	<b>38.377</b>

GASTOS

Pesetas.

*Personal.*

Capítulo 1.º—Artículo único.—Para pago de personal empleado..... 11.164

*Material.*

— 2.º—Artículo único.—Impresos y material de oficina..... 350  
— 3.º—Artículo único.—Alumbrado..... 6.000  
— 4.º—Artículo único.—Entretención de locales..... 850  
— 5.º—Artículo único.—Arbolado y jardines..... 600  
— 6.º—Artículo único.—Imprevistos y gastos diversos..... 950

*Obras.*

— 7.º—Artículo único.—Para construcciones diversas..... 18.413

SUMA EL PRESUPUESTO DE GASTOS..... 38.327

Superávit inicial ..... 50

Puerto Capaz, Marzo de 1931.

**Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta Vecinal de Villa Jordana para el año actual.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta Vecinal de Villa Jordana para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto que deberá regir desde el 1 de Enero del corriente año.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

JUNTA VECINAL DE VILLA JORDANA

Resumen del Presupuesto de gastos e ingresos para el año 1931.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	1.180
— 2.º—Mustafadato.....	700
— 3.º—Tasa urbana y patentes.....	4.360
— 4.º—Arbitrios locales.....	31.069,96
— 5.º—Eventuales, reintegros y resultas.....	600
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	37.909,96

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	7.000
— 2.º—Policía, Vigilancia y Recaudación.....	8.150
— 3.º—Servicios urbanos.....	7.980
— 4.º—Establecimientos urbanos.....	1.085
— 5.º—Obras públicas.....	4.000
— 6.º—Sanidad y Beneficencia.....	3.600
— 7.º—Anuncios Prensa.....	100
— 8.º—Imprevistos.....	2.500
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	34.415

Villa Jordana, Marzo de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Xauen para el año actual.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Xauen para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde el 1 de Enero del corriente año.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 28 de Marzo de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1931.—El Director de Intervención civil,  
FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1931.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	90.500
— 2.º—Tasa urbana.....	40.000
— 3.º—Arbitrios locales.....	44.050
— 4.º—Licencias para obras.....	1.300
— 5.º—Multas.....	4.000
— 6.º—Higiene especial.....	5.000
— 7.º—Diversos.....	300
— 8.º—Ingresos pendientes de 1930.....	15.000
— 9.º—Reintegro atenciones carcelarias.....	5.000
— 10.—Recursos eventuales e imprevistos.....	3.630
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....</b>	<b>208.780</b>

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	28.000
— 2.º—Policía de Vigilancia y Seguridad.....	12.250
— 3.º—Matadero y Mercados.....	6.250
— 4.º—Sanidad y Beneficencia.....	14.400
— 5.º—Saneamiento y urbanización.....	19.800
— 6.º—Corrección pública.....	2.400
— 7.º—Limpieza de la población.....	25.640
— 8.º—Cementerios.....	1.640
— 9.º—Diversos.....	3.900
— 10.—Alumbrados.....	15.500
— 11.—Anticipo atenciones carcelarias.....	5.000
— 12.—Pagos pendientes de 1930.....	10.000
— 13.—Festejos e imprevistos.....	12.000
— 14.—Obras de nueva construcción.....	52.000
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>	<b>208.780</b>

Xauen, Marzo de 1931.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la  
Junta de Servicios Municipales de Larache para el año actual.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en  
calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto

de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de la ciudad de Larache para el actual ejercicio económico de 1931,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto que deberá regir desde el 1 de Enero del corriente año.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 7 de Abril de 1931).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 7 de Abril de 1931.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

### Resumen del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1931.

#### GASTOS

		Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—Gastos de la Junta.</b>		
1.º—Sueldos de funcionarios.....	57.500	
2.º—Material de oficinas y otros gastos.....	23.323,70	
	<hr/>	80.823,70
<b>CAPÍTULO II.—Gastos de recaudación.</b>		
1.º—Personal.....	49.000	
2.º—Material.....	3.000	
	<hr/>	52 000
<b>CAPÍTULO III.—Vigilancia y Seguridad.</b>		
Unico.—Personal y material... ..		109.400
<b>CAPÍTULO IV.—Personal a extinguir.</b>		
Unico.—Personal y material.....		30.500
<b>CAPÍTULO V.—Policia Urbana.</b>		
1.º—Alumbrado público.....	30.000	
2.º—Limpieza, riego e incendios.....	118.558	
3.º—Jardines y arbolado.....	17.750	
4.º—Mercados.....	31.100	
5.º—Mataderos.....	11.000	
6.º—Perros.....	2 500	
7.º—Cementerios cristianos.....	4.600	
	<hr/>	215.508
<i>Suma y sigue.....</i>		<hr/> 488.231,70

		Pesetas.
	<i>Suma anterior</i> .....	488.231,70
<b>CAPÍTULO VI.—Instrucción.</b>		
Unico.—Premios.....		600
<b>CAPÍTULO VII.—Beneficencia.</b>		
1.º—Personal.....	30.000	
2.º—Material.....	50.000	
	<hr/>	80.000
<b>CAPÍTULO VIII.—Obras.</b>		
1.º—Dirección facultativa.....	10.000	
2.º—Conservación, reparación y construcciones...	348.138,90	
3.º—Almacenes y cuadras.....	5.150	
	<hr/>	363.288,90
<b>CAPÍTULO IX.—Estación sanitaria.</b>		
1.º—Personal.....	6.000	
2.º—Material.....	1.000	
	<hr/>	7.000
<b>CAPÍTULO X.—Cárceles.</b>		
1.º—Personal..	9 250	
2.º—Material.....	37.500	
	<hr/>	46.750
<b>CAPÍTULO XI.—Cargas.</b>		
1.º—Donativos.....	5.000	
2.º—Festejos populares.....	10.000	
3.º—Canteras..	10	
4.º—Reintegro al Majzén.....	30 000	
5.º—Resultas.....	147.000	
	<hr/>	192.010
<b>CAPÍTULO XII.—Imprevistos.</b>		
Unico.—Gastos imprevistos.....		10.000
		<hr/>
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>1 187.880,60</b>

## INGRESOS

### CAPÍTULO PRIMERO.—Recursos ordinarios de la Junta.

1.º—Establecimientos públicos.....	51.500	
2.º—Mataderos.....	76.000	
3.º—Mercados.....	196.000	
4.º—Obras.....	6.000	
5.º—Sanidad.....	6.800	
6.º—Vía pública.....	25.400	
7.º—Diversos ..	482.875	
	<hr/>	844 575
	<i>Suma y sigue</i> .....	844.575

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> .....	844.575
<b>CAPÍTULO II.—Reintegros.</b>	
Unico.—Socorro a presos.....	36.000
<b>CAPÍTULO III.—Resultas.</b>	
Unico.—Varios.....	307.305.60
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</b> .....	<b>1.187.880,60</b>

Larache, Abril de 1931.

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

INSPECCIÓN DE TELÉGRAFOS

**ANUNCIO DE SUBASTA**

**para el suministro de impresos.**

Debiendo procederse a la adquisición de los impresos que se consideran necesarios para los Servicios de Telégrafos en el año 1931, se anuncia pública subasta para el suministro de los que a continuación se relacionan, pudiendo presentarse las proposiciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, en Tetuán, hasta las doce horas del día en que termine el plazo que se concede, de treinta días, a contar del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la Zona de Protectorado, en que se publique este anuncio.

Las proposiciones se contendrán en pliego cerrado, anotándose en el anverso del sobre "Oferta para el suministro de impresos para los Servicios de Telégrafos del Protectorado de Marruecos,,".

La apertura y lectura de los pliegos se verificará, en acto público, media hora después de terminado el plazo de admisión, levantándose la oportuna acta notarial del acto. La mesa estará constituida por el Ilmo. Sr. Director de Intervención civil y Asuntos generales (o el Sr. Subdirector, si en él delegase); el Cónsul de España, en funcio-

nes de Notario; el Interventor-Delegado de la Dirección general de Marruecos y Colonias; el Inspector de Telégrafos, y un Oficial del Cuerpo Administrativo, que actuará de Secretario.

La adjudicación se verificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la apertura de los pliegos, entendiéndose provisional hasta que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario.

A las proposiciones se acompañará: un documento oficial que acredite la personalidad del licitante; resguardo del depósito de la fianza provisional del 5 por 100 del importe de la oferta, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, en la Dirección de Hacienda del Protectorado, Banco de España o Banco de Estado de Marruecos, y certificación de que ningún funcionario del Protectorado de Marruecos, ni que lo haya sido con posterioridad al primero de Enero de mil novecientos veintinueve, tiene intervención directa administrativa, económica, técnica ni de mera representación, en la entidad que hace la oferta (Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1 de Agosto siguiente).

El resguardo del depósito será devuelto a los excluidos de la subasta, tan pronto como Su Excelencia el Alto Comisario haya acordado la adjudicación definitiva.

Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva de esta subasta, el adjudicatario o su representante legal deberá presentarse, en un plazo que no exceda de ocho días, a formalizar el contrato, debiendo presentar en este acto el resguardo de haber depositado en cualquiera de los Centros antes citados, el 5 por 100 restante, a fin de completar el 10 por 100 del importe de la adjudicación, y la correspondiente patente industrial con arreglo al Reglamento vigente en la Zona (el 3 por 1.000 del valor de la adjudicación).

Los modelos se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias, en Madrid, y en la Inspección de Telégrafos, en Tetuán, y los impresos deberán ser confeccionados en la calidad de papel de los modelos, en paquetes, libros o *blocks*, según se especifica en la relación que a continuación se transcribe.

El adjudicatario viene obligado a presentar previamente las pruebas de cada ejemplar, las cuales serán devueltas, con la conformidad, si procede.

El plazo para el suministro es de dos meses, pudiendo la Inspección indicar aquellos que le conviene recibir con anterioridad.

Por cada día de retraso en la entrega, se le descontará al contratista veinticinco pesetas de la fianza que depositó.

La entrega de los impresos se efectuará, libre de todo gasto para la Administración, en la repetida Inspección de Telégrafos, en Tetuán.

Todos los gastos que origine la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

### RELACIÓN DE IMPRESOS

TELEGRÁFICOS			GIRO TELEGRÁFICO		
Mod. n.º	1...	300.000	Mod. n.º	1...	150 000
—	2...	300.000 (blocks de 100)	—	3...	10.000 (libros 100).
—	3...	200.000 (ídem.)	—	4...	10.000 (ídem).
—	5...	100.000	—	5...	110.000 (blocks de 100)
—	6...	5.000	—	8...	3.000
—	9...	10.000	—	9...	5.000
—	10...	5.000	—	10...	5.000
—	11...	5.000	—	13...	10.000
—	14..	10.000	—	14...	1.000
—	15...	5.000	—	15..	1.000
—	16...	5.000	—	16...	1.000
—	17...	5.000	—	17...	1.000
—	18...	5.000	—	22...	10.000 (libros 100).
—	19...	5.000	—	23...	1.500 (ídem).
—	20...	2.000	—	24...	15.000
—	23...	2.000	—	30...	5.000
—	24...	2.000			
—	25...	2.000			
—	28...	5.000	Rollos de papel		
—	30...	5.000	cinta.....	10.000	
—	33...	1.000			
—	35...	10.000 (blocks de 100)			
—	37...	5.000			
—	38..	3.000			
—	39...	1.000			
—	49...	5.000			
—	50...	10.000			
—	53...	2.000			
—	54...	1 000			

Tetuán, 26 de Marzo de 1931.—P. el Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Fernández Ramos*.

## DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

### PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales Hamma y el Biutz, de la cabila de Anyera, y Cudia Zeguelet, de la cabila del Haus.

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 6.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 3.000 quintales métricos, la de madera en ..... metros cúbicos y la de leñas en 10.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 2,25 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 8,25 pesetas para el de corcho; ..... pesetas para el metro cúbico de madera, y 3,00 pesetas la tonelada de leña.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 8, de 25 de Abril de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales ....., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo ..... pesetas, por el metro cúbico de madera ..... pesetas y por la tonelada de leña ..... pesetas.

3.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las diez y media horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales .....", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 3.412,50 pesetas más la cantidad de 8.375 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.ª Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.ª El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.ª La subasta tendrá lugar a las once del día 29 de Mayo próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización en Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.ª Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.ª Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a

sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido

a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Luis Llansó y Cociña, autorizado para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho al tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 17 de Abril de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*.

### PLIEGO DE CONDICIONES

**especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornoques Terzek y Yebel Tazarot. (Cuartel B, Sección 2.<sup>a</sup>)**

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 17.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 5.000 quintales métricos, la de madera en ..... metros cúbicos y la de leñas en 1.800 toneladas, siendo los tipos de tasación de 1,25 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 7,00 pesetas para el de corcho; ..... pesetas para el metro cúbico de madera, y 1,50 pesetas la tonelada de leña.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 8, de 25 de Abril de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornoques ....., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornoques, pagando por el quintal métrico de bornizo ..... pesetas, por el metro cúbico de madera ..... pesetas y por la tonelada de leña ..... pesetas.

3.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las once horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales .....", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 2.947,50 pesetas más la cantidad de 5.575,07 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.<sup>a</sup> Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.<sup>a</sup> El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar a las once y media del día 29 de Mayo próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización en Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario ad-

ministrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.<sup>a</sup> Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.<sup>a</sup> Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Luis Llansó y Cociña, en representación de la Sociedad Anónima "Productos del Corcho", autorizada para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahír de 18 de Agosto de 1928, se ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 17 de Abril de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*.

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

**especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales Akunsan, Faldas del Tiziren, Yebel Berret y Taziat, en la cabila de Beni-Halet. (Sección 1.<sup>a</sup>)**

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 54.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 6.000 quintales métricos, la de madera en ..... metros cúbicos y la de leñas en 24.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 1,40 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 7,80 pesetas

para el de corcho; ..... pesetas para el metro cúbico de madera, y 2,00 pesetas la tonelada de leña.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

*Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 8, de 25 de Abril de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales ....., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo ..... pesetas, por el metro cúbico de madera ..... pesetas y por la tonelada de leña ..... pesetas.

3.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales .....", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 8.480 pesetas más la cantidad de 36.355,35 pesetas en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.<sup>a</sup> Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.<sup>a</sup> El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar a las doce y media del día 29 de Mayo próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización en Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.<sup>a</sup> Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.<sup>a</sup> Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al concesionario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

12. En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

13. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza:

un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiere en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace saber que D. Luis Llansó y Cociña, en representación de la Sociedad Anónima "Productos del Corcho", autorizada para hacer estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 17 de Abril de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*.

## PLIEGO DE CONDICIONES

especiales y económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en el aprovechamiento de los alcornocales Asetuf, Beni-Kasen, Terzek, Bupsi, Tazarot y la vertiente Mediterránea de las Faldas del Tiziren, Yebel Berret y Taziat. (Cuartel A, Sección 2.ª)

1.ª Será objeto de la subasta el bornizo, corcho segundero, madera y leñas que corresponda aprovechar en un período de diez años, que terminará el 31 de Diciembre de 1940, en los montes citados.

La cantidad de bornizo se calcula aproximadamente en 125.000 quintales métricos, la de corcho segundero en 12.000 quintales métricos, la de madera en 3.000 metros cúbicos y la de leñas en 30.000 toneladas, siendo los tipos de tasación de 1,25 pesetas para el quintal métrico de bornizo; 7,00 pesetas para el de corcho; 8,50 pesetas para el metro cúbico de madera, y 1,50 pesetas la tonelada de leña.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente

### *Modelo de proposición.*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 8, de 25 de Abril de 1931, se compromete a llevar a cabo todas las operaciones del aprovechamiento de los alcornocales ....., ajustándose en un todo a los preceptos del presente pliego y al de condiciones generales facultativas para la explotación de alcornocales, pagando por el quintal métrico de bornizo ..... pesetas, por el metro cúbico de madera ..... pesetas y por la tonelada de leña ..... pesetas.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

4.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Colonización antes de las doce y media horas del mismo día anunciado para la subasta, en pliegos cerrados, lacrados, firmados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, y en las que se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del aprovechamiento de los alcornocales .....", no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

A las proposiciones acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitante y resguardo de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 de la tasación total, importando 15.535,50 pesetas más la cantidad de pesetas 30.506,91 en que está valorado el proyecto de explotación.

La entidad autorizada para hacer los estudios está relevada de depositar el importe del proyecto y la fianza provisional, según dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Agosto de 1928.

La fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

También se incluirá en el pliego cerrado certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Agosto del mismo año.

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos con un solo resguardo de fianza.

5.<sup>a</sup> Por la Secretaría de la Dirección de Colonización se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

6.<sup>a</sup> El proyecto de explotación, pliego de condiciones y demás datos referentes al aprovechamiento, estarán a disposición de los que deseen examinarlos en las Oficinas de la Sección de Montes de la Dirección de Colonización durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar a las trece del día 29 de Mayo próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización en Tetuán, formando la Mesa el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Interventor Delegado de Hacienda, un representante de la Dirección de Intervención Civil, otro de la Inspección de Intervenciones Militares, un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, y el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario.

8.<sup>a</sup> Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, declarándose mejor postor al que presente la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si la igualdad subsistiese terminado dicho plazo, se decidirá por sorteo.

9.<sup>a</sup> Terminada la apertura de pliegos, se devolverán a los licitadores o a sus representantes los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenida la del autor de la declarada más ventajosa hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Declarada la proposición más ventajosa, se concederá al conconcesio-

nario del estudio el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en los tres días siguientes a la subasta; si así lo hiciera, se le adjudicará ésta provisionalmente, y si renunciara a él, la adjudicación será a favor del firmante de la proposición más ventajosa, entregándose en este caso al concesionario el importe depositado del valor del proyecto dentro de un plazo de un mes, contando desde la adjudicación definitiva del remate.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta se adjudicará definitivamente a favor del concesionario de los estudios al tipo de tasación.

En el caso de no aceptar éste, perderá la fianza depositada y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla a beneficio de la Administración.

12. Notificada al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, queda obligado a constituir, en el plazo que se le señale, y en concepto de fianza, un depósito igual al importe aproximado de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico o también en valores públicos al precio medio de cotización oficial en el mes anterior al en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que se señale si por efecto de multas, resarcimiento de daños o por incumplimiento de las condiciones de este pliego se extinguiese en todo o en parte, no pudiendo el rematante dar principio a un nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

El contrato deberá formalizarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

13. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de contrato y escritura.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego y del de condiciones generales facultativas, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15. Si el adjudicatario, dentro del período de diez años, hubiese cumplido las condiciones estipuladas, tendrá opción al derecho de tanteo en la primera subasta del siguiente plan especial de aprovechamientos de los montes a que se refiere este pliego.

16. El rematante quedará sujeto a los Reglamentos vigentes sobre aprovechamientos forestales y a las que en lo sucesivo se dicten, quedando sometido a la jurisdicción vigente en la Zona en todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la inteligencia, cumplimientos y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente.

con arreglo a las disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Se hace constar que D. Luis Llansó y Cociña, en representación de la Sociedad Anónima "Productos del Corcho", autorizada para hacer los estudios de estos montes con sujeción al Reglamento aprobado por Dahir de 18 de Agosto de 1928, ha presentado un proyecto de explotación de los mismos que ha merecido la aprobación de la Superioridad, y que por haber aceptado el presente pliego de condiciones tiene opción a ejercitar el derecho de tanteo a que se refiere el presente pliego.

Tetuán, 17 de Abril de 1931.—El Director, *Angel de Torrejón*.

---

### **Dirección de Obras públicas y Minas.**

#### **A V I S O**

Verificada el día 23 del corriente la subasta de las obras de construcción del edificio para "Aduana Internacional y vivienda para la Policía en el Muluya,, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien declarar adjudicatario definitivo de las mismas al mejor postor, don Lázaro Torres, por la cantidad de 145.299 pesetas consignada en su proposición, o sea con una rebaja de 43.484,46 pesetas en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 31 de Marzo de 1931.—El Director, P. A., *M. Gaytán de Ayala*.

---

### **JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE**

#### **C O N C U R S O**

Aprobados por Real orden comunicada del Ministerio del Ejército (Intendencia general Militar), fecha 5 de Marzo último, los pliegos de bases y condiciones correspondientes, se abre un concurso, que se celebrará a las once horas del día 1 de Julio del corriente año, en la Intervención de Marina de la Región Occidental en Larache, con el fin de contratar un patrón y un fogonero de la clase de paisanos, para la dotación del remolcador "Capitán Motta,, propiedad del Estado y al servicio de esta Jefatura de Transportes, cuyos pliegos de bases y condiciones mencionados se hallan de manifiesto en las Je-

faturas de Transportes Militares y Comandancias de Marina de Cádiz, Málaga, Algeciras, Melilla, Ceuta, Intervención de Marina de esta plaza, Intendencia Militar de Marruecos, Jefatura Administrativa y Consulado de España en Larache y en esta Jefatura de Transportes Militares.

Larache, 8 de Abril de 1931.—El Jefe de Transportes, *Antonio Pozzi*.

---

INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS DE GOMARA-XAUEEN  
PAGADURÍA

**A N U N C I O**

Necesitando estas Intervenciones adquirir: 2.000 zaragüelles, 1.500 pares de vendas, 6.000 pares de alpargatas, 1.000 fajas y 2.500 camisas, se hace público por medio del presente anuncio para que los señores industriales presenten proposiciones hasta las doce horas del día 10 de Mayo próximo, en que se verificará la apertura de los pliegos.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, se dirigirán al señor Jefe de esta Central, con la indicación "Para el concurso de prendas del día 10 de Mayo".

Los modelos de prendas y los pliegos de condiciones están de manifiesto en estas Intervenciones todos los días hábiles, de nueve a trece de la mañana.

Xauen, 17 de Abril de 1931.—El Capitán Pagador, *Juan Amador*.  
(Rubricado.)—V.º B.º: El Jefe de la Pagaduría, *Villalba*.

---

**Registro de la Propiedad.**

**EDICTOS**

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mohamed Ben Kaddur Ben El Gurari la propiedad de una finca rústica, sita en el lugar conocido por el Zebra, cabila de Ulad Settut, que linda: por el Norte, con tierras de Ali Ben

Bezair y el río, hasta el camino; por el Sur, con terrenos de Mohamed Aurag y otros de Mokaden Al-lal; por el Este, con el río, y por el Oeste, con tierras de Mokaden Al-lal, teniendo una extensión superficial de treinta hectáreas aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cuatro de Mayo próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podían entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador. *Ramón Pérez.*

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Nissim Benacerraf Benaim, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con solar, situada en la parte Noroeste de la manzana núm. 46 del Ensanche Oeste de esta ciudad, de 148,56 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con calle Mohamed Ben Laarby Torres; al Sur, con propiedad de los señores Serfaty y Madariaga; al Este, con calle O'Donnell, y al Oeste, con propiedad del Habús Quebir, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, avirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives.*

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí (S. A.), avecindada en esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno destinado a labor, situado en el llano de Malaliem, jurisdicción

de Tetuán, lugar conocido por Kudia Ben Henia, y que linda: al Noreste, con camino del Hauz; al Noroeste, con Sidi Alí el Malali; al Sureste, con Ulad Haxmi el Malali, y el Suroeste, con terrenos de Morera, de setenta y cuatro mil cincuenta metros de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veinte de Mayo del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí (S. A.), avecindada en esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Dhar Et Torres, y que linda: al Norte, con carretera a Malaliem; al Sur, con Abdelauí el Maladi; al Este, con Ulad Al-lah el Malali, y al Oeste, con terreros de la Yemaa, de superficie aproximada nueve mil ciento noventa y ocho metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día diez y nueve de Mayo del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí (S. A.), avecindada en esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Dhar Esquirey, próximo a Malaliem, y que linda: al Norte con Ahmed Ben Mohamed Uriagli; al Sur, con la laguna; al Este, con Hach Mohamed Yanino, y al Oeste, con la laguna y terrenos de Mohamed Ben Alí Suisi, de superficie aproximada veintinueve mil seiscientos metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día trece de Mayo del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Algodonera Hispano Marroquí (S. A.), vecindada en esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno, situado en Rimlatz Dhar Bos-sil, y que linda: al Norte, con Hach Mohamed Yanino y Bel Hosni Bakali; al Sur, con la laguna; al Este, con la misma, y al Oeste, con el Bakali ya referido, de superficie aproximada cincuenta y un mil cuatrocientos metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día doce de Mayo del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Francisco Ibáñez Talón, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar, compuesta de tres plantas y dos viviendas ligeras en la azotea, situada en la parte central Este de la manzana treinta y tres del plano oficial del Ensanche Oeste de esta ciudad, y que linda: al Norte, con casa de D. Mordejai Chocrón; al Sur, con casa de D. Marcos Bentolila; al Este, con calle General Sanjurjo, y al Oeste, con un solar perteneciente a D. Menahem M. Benatar, D. Elías J. Dánán y D. Abraham S. Serfaty, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º

del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día doce de Mayo del corriente año, a las doce horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

### Administración de Justicia.

#### EDICTOS

Diego Callejón Padilla, natural de Almería, domiciliado últimamente en Melilla, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Juez instructor D. Alfredo Añoveros Oroz, perteneciente al Juzgado permanente de esta plaza, para hacerle efectiva la cantidad de mil veinticinco pesetas en causa instruída por hurto, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villa Sanjurjo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez permanente, *Alfredo Añoveros*.

---

Por esta Junta, y a instancia del mozo Francisco Castillo González, del reemplazo de mil novecientos veintinueve, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de su padre, Torcuato Castillo Aranda; y a los efectos de los artículos 273 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Torcuato Castillo Aranda se sirvan participarlo a esta Junta con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Torcuato Castillo Aranda, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fernando Castillo González.

El repetido Torcuato Castillo Aranda es natural de Granada, hijo de Francisco y de María.

Larache a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Cónsul-Interventor local general, Vicepresidente, *Luis Becerra*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN

OFICIAL de la Zona fecha veinticinco de Diciembre último, por la que se interesaba la busca y captura del procesado Salvador Carreño Fernández, toda vez que dicho procesado ha sido hallado y se encuentra preso.

Tetuán a cinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido.

Por virtud del presente se llama por término de diez días a los parientes de un moro desaparecido en el naufragio de la draga *Chupona*, cuyo nombre se desconoce, y a los del español Fernando Espallargas Gutiérrez, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tetuán a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 72, de 1931, sobre robo de un anillo-sello de oro de ley, de forma alargada, con una figura de una india en el centro, de la propiedad de Felisa Querol Cherta, cuyo hecho tuvo lugar en esta localidad sobre las veintidós horas y media del día nueve del actual, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del anillo de autos y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquello y a éstos a disposición de este Juzgado

Dado en Nador a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 74, de 1931, sobre hurto y daños, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a ordenar la busca y rescate de las alcachofas que, por valor de cincuenta pesetas, le fueron sustraídas, el once de los corrientes, a Juan Sirvent Miralles, de la huerta que éste cultiva en las inmediaciones de este poblado de Nador, poniéndolas a disposición de este Juzgado, en unión e sus poseedores ilegítimos.

Dado en Nador a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 75, de 1931, sobre hurto, a virtud de que en Targuist, sobre las once horas del día cinco de los corrientes, al Cabo de Intervenciones Hamed Amar El Hadi le desapareció una cartera que llevaba con dos documentos, cuatrocientas pesetas en billetes del Banco de España de a cien pesetas, cuatro monedas de a cinco pesetas, otras seis de a peseta y unos setenta céntimos en calderilla, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y rescate de lo sustraído, poniendo aquéllos y esto a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 500, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Fátima Fasia, de veincinco años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que, en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado el día once del mes de Mayo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 278, de 1930, sobre lesiones, se cita por la presente a Francisco Rodríguez del Pino, que fué vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al ob-

je to de ampliarle su declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en la ejecutoria núm. 87, de 1930, ha acordado se cite por medio de la presente a Mohamed Ben El Hassan Ben El Hassan, Dris Ben Abderrahaman, José Lea Rodríguez, Hamido Ben Hamed Ben Hayar, Mohamed Ben Mohamed Ganey, José Niebla, Juan Rodríguez Vargar, Vicente Rodríguez Mimoso, Andrés Villarrubia Gómez y Mohamed Mockasen, vecinos que fueron de esta capital, y el último de Tánger, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término del quinto día, con el fin de notificarles las indemnizaciones que les han sido señaladas por la Audiencia de esta capital, en el sumario núm. 24, de 1929, rollo núm. 35, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido el presente, que firmo en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 78, de 1931, rollo núm. 174, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Juana Montalvo y Antonio García Sánchez para que comparezcan ante este Juzgado, en el término del tercer día, siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de recibirles declaración en la indicada causa, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 222, de 1930, sobre hurto, ha acordado citar a los indígenas Hamed Ben Gumech y Rahma Centz Mohamed, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del quinto día, para ampliarles sus declaraciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

El señor Juez del partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 17, de 1931, sobre robo, tiene acordado se cite a Antonia Fernández Gómez, de treinta y siete años, casada, domiciliada últimamente en esta ciudad, Fatio de Montoya-aguada, y actual domicilio se desconoce, para que en el término del tercer día comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliarla su declaración en el expresado sumario.

Tetuán, once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 568, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad, se cita a Mohamed Ben Teid Dukali, de unos quince años de edad, natural de Tetuán, hijo de Taieb y Fattoma; a Moh Ben Hamed Uriagli, de unos quince años, de Beni-Urriaguel, hijo de Hamed y de Maimona; Fedal Ben Hamed Honsri, de unos doce años, natural de Benkarriich, hijo de Dahman y de Rahma, y Abdelkader Ben Mohamed Tanyau, de unos diez años, natural de Tánger, hijo de Mohamed y de Erhimó, todos ellos sin oficio ni domicilio en esta ciudad, para que en concepto de denunciados y acompañados de sus representantes legales, asistan a la celebración del juicio de faltas correspondiente, que se celebrará el día siete de Mayo próximo, a las diez horas, a cuyo acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará le perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a los referidos denunciados, así como a sus representantes legales, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 545, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a un indígena llamado Abselam, de unos siete años de edad, natural de Mesaid, hijo de Fátima, que el día seis de Abril actual fué atropellado por un automóvil de la propiedad de D. José Toledano Garzón, a las diez y siete y cuarenta y cinco horas, en la calle Cónsul Zugasti, de esta ciudad, produciéndole lesiones leves, de las que fué asistido en el Dispensario Municipal, para que comparezca ante este Juzgado el día siete de Mayo próximo, a las diez horas, acompañado de su representante legal, a fin de que asista a la celebración del juicio correspondiente, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas

de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido lesionado, acompañado de su representante legal, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por virtud de la presente se cita a Rafael Espejo, practicante de Farmacia, vecino de Madrid, y últimamente de Málaga, del que se desconocen sus demás circunstancias y señas personales, a fin de que dentro del quinto día, siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Carretera de Alcázar, núm. 42, para recibirle declaración en el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 38, del corriente año, por muerte de un recién nacido; por haberse acordado así por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el indicado sumario.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por virtud de la presente se cita al indígena Mohamed Ben Mohamed Errasi, alias "El Rubio", del que se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Carretera de Alcázar, núm. 42, dentro del quinto día, siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirle declaración, por haberse acordado así por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el sumario que instruye con el núm. 168, de 1930, por sustracción.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

## OFRECIMIENTO DE ACCIONES

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 280, de 1930, por robo de una maleta y prendas a José Durán Alvarez, vecino de Larache, se ha acordado por providencia del día de la fecha, que por ser desconocido el actual paradero de Ana María Alvarez, se haga a ésta el ofrecimiento de acciones que establece el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, como ma-

dre y representante legal del perjudicado, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas núm. 162, del año 1930, por lesiones, al indígena Hossain Bel Hach Marraquēxi contra Antonio Eguiluz, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Villa Sanjurjo a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz de ésta y su demarcación, el juicio verbal de faltas por lesiones a Hossain Bel Hach Marraquexi, cuyas demás circunstancias se desconocen, contra Antonio Eguiluz, desconociéndose también las demás circunstancias, y en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio público y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Eguiluz de la falta de lesiones que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Dicha sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha.—*Angel Pastor*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para notificación a Hossain Bel Hach Marraquexi y Antonio Eguiluz, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

En el juicio de faltas núm. 1.453, de 1930, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, José Manzanares Espinosa, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Mazanares Espinosa, como autor de una falta de daños por negligencia, a la pena de veinticinco pesetas de multa e igual cantidad en concepto de indemnización a favor de la Comandancia de Artillería de Ceuta, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentecia por el Sr. D. Bruno Vives Terol,

Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Manzanares Espinosa, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 419, de 1929, rollo 740, sobre hurto, se hace saber a Juana Ruiz García que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 188, del año 1930, sobre lesiones, que sufrió Ali Ben Mohatar Ben Amar, se ha acordado hacer saber a dicho indígena, cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante el Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 242, rollo 905, de 1930, sobre estafa, ha acordado hacer saber al perjudicado Mustafá Amar Bonafus que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que, dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona; expido la presente en Larache a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante el sumario núm. 211, año 1927, rollo 410, sobre daños, se hace saber al perjudicado Jaime Rivera Ballester, vecino que fué de Larache, y cuyo actual domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 1888, de 1930, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Cano Herrería, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Cano Herrería, como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de cuatro días de arresto e indemnización de veinte pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, sirviéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado José Cano Herrería, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 397, de 1929, rollo 688, sobre lesiones, se hace saber a Mohamed Ben Hamed Gar-

baui, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 287, de 1930, rollo 551, sobre lesiones, se hace saber a Mohamed Ben Embarek Hara-yauí, cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 16, del año actual, seguido contra Cristóbal Fernández Santiago, natural de Rincón de la Victoria (Málaga), de veinticuatro años de edad, hijo de José y Rafaela, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere al mismo para que, en término del quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se presente en este Juzgado de paz, a fin de ingresar en la Cárcel a extinguir tres días de arresto a que ha sido condenado en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.535, de 1930, se requiere a la condenada Dolores Girona Villegas para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extin-

guir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de dicho juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Dolores Girona Villegas, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 421, del corriente año, se requiere al condenado Alberto Martínez García para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Alberto Martínez García, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 234, del corriente año, se requiere a la condenada María Muñoz Muñoz para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la condenada María Muñoz Muñoz, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 90, del corriente año, se requiere a la condenada Isabel Martínez Campillos para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de re-

querimiento a la referida condenada Isabel Martínez Campillos, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de paz de esta villa, D. Luis Alemán Morell, en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 13, del año actual, por embriaguez y escándalo contra Gregorio Iglesias Luis, de cuarenta y dos años de edad, natural de Santa Engracia, soltero, camarero, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Comandante Rodríguez Bescanza, en la fecha de cuatro de Marzo pasado, con instrucción, ha ordenado se requiera a dicho condenado para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante el Arresto municipal de esta villa para cumplir la pena de doce días de arresto, en sustitución de las multas que le fueron impuestas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma al condenado, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 425, del corriente año, se requiere al condenado Amadeo Ortiz Bond para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la cantidad de cuarenta pesetas, importe de las multas impuestas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Amadeo Ortiz Bond, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 365, del corriente año, se requiere al condenado Ricardo Andrés Castañón para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectivas en este Juzgado las dos multas de cinco pesetas a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de re-

querimiento al referido condenado Ricardo Andrés Castañón, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 154, de 1931, se requiere al condenado Antonio Gómez para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de veinticinco pesetas a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.137, de 1930, se requiere al condenado Francisco Fernández Espada para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado Francisco Fernández Espada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

## REQUISITORIAS

Rodríguez, José; hijo de José y de María, natural de San Marco (Portugal), afiliado en el Tercio, en el Banderín de Badajoz, de veintiocho años de edad, soltero, estatura 1,600 metros, de pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, ojos castaños, barba regular, boca regular, sin señas particulares, procesado en causa que se le instruye por los delitos de deserción y al extranjero, y en complot, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio R. Valdés, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

---

Ramos Martín, Enrique; hijo de Jaime y María, natural de Barcelona, mayor de edad, soltero, de oficio albañil, de 1,675 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca grande, frente regular, sin seña particular, domiciliado últimamente en Melilla, a quien se instruye causa por robo, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en la inteligencia de que de no efectuarlo ante D. Florencio Rodríguez Valdés, Juez instructor del Tercio, residente en Ceuta, cuartel del Rey, será declarado rebelde.

Ceuta, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

---

Parrondo Pérez, Antonio; hijo de Ramón y de Francisca, natural de Madrid, de estado soltero, profesión escultor, de treinta y nueve años de edad, estatura 1,662 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, domiciliado últimamente en Castillejos, provincia de Marruecos, acusado de un delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Comandante Juez instructor de la Circunscripción Ceuta-Tetuán, D. Ramón Buesa Arquinchona, residente en paseo de Colón, 10 (Ceuta), bajo apercibimiento que de no efectuarlo le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Juez instructor, *Ramón Buesa*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Alejandro Bardocy, vecino que fué de esta ciudad, natural de Balvayos Varadeya (Hungria), de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, profesión cocinero y tintorero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 454, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Benaixa Ben Busta, hijo de Busta y Sahara, que aparenta tener más de nueve años y menos de diez y seis, natural de Arcila, mendigo, vecino de Larache, donde tuvo su domicilio en la cabila del Bacha, y del que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, la que podrá eludir si presta fianza de 500 pesetas en cualquiera de las clases admitidas por la ley, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 273, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de substracción de dos relojes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona libro la presente en Larache a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Victoriano Expósito Molina, vecino que fué de esta ciu-

dad, hijo natural de Isabel Molina Godoy, natural de Baeza (Jaén), de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión albañil, y cuyo nombre verdadero parece ser Victoriano Agapito Sánchez, de padres desconocidos, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 295, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Benaixa Men Mohamed Tanyauí, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Rahma, natural de Tánger, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 344 del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto frustrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

**LA HARINERA DEL RIF, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para que concurren el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, al domicilio social, en la fábrica de Monte Arruit, para celebrar la Junta general que determina el art. 12 de nuestros Estatutos.

Monte Arruit, 10 de Abril de 1931. —El Secretario, *José Salama B.*

---